

ORDENANZA N° 364-MDJM

Jesús María, 20 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción la ordenamiento jurídico;

Que, es competencia de los gobiernos locales, el saneamiento, salubridad y salud, coordinar campañas de control de epidemias y sanidad animal, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 425-2011-DG-DESA-DSBHAZ/DISA V LC del 27 de enero del 2011, el Director General de la Dirección de Salud V, Lima Ciudad; remitió el Informe N° 009-2011-UVCZ-DSBHAZ-DESA/DISA V LC, referido a la Reunión Técnica "Riesgos a la Salud Pública y Ambiental por sobre población de palomas", el mismo que señala entre sus recomendaciones, que la Sub. Gerencia de Promoción Social y Económica de la Municipalidad Distrital de Jesús María, entre otros, debe formular y elaborar un plan local de acciones de prevención y control de palomas en áreas públicas previamente identificadas en su localidad y buscar mecanismos de fiscalización, control y sanción a la población para evitar que alimenten a las palomas, mediante la expedición de una Ordenanza Municipal;

Que, del precitado informe se desprende que existe una situación de riesgo para la salud pública, cuando se configura la sobrepoblación de palomas urbanas en el distrito, afectando inclusive la propia salud de las mismas aves;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, mediante Informes N° 093-2011-MDJM-GDH-SGPSE, del 09 de febrero de 2011 e Informe N° 028-2011-GDUyA/SGGA del 14 de febrero de 2011, respectivamente, han recomendado aprobar una Ordenanza Municipal que sirva de mecanismo de fiscalización, control y sanción a la población para evitar que alimenten a las palomas;

Que, sin perjuicio de otros efectos nocivos causados por estas aves se concluye, que la gravedad que puede representar en la comunidad la presencia de palomas en el distrito, teniendo en cuenta el estado sanitario de las mismas, depende principalmente de la interacción que se tenga sobre ellas, siendo especialmente importante, desde el punto de vista sanitario, adoptar medidas urgentes por la proximidad permanente de la población en zonas con elevada concentración de palomas;

Que, teniendo en cuenta la situación descrita, resulta pertinente que se ejecute un Programa de Control Numérico y Sanitario de la Población de Palomas, con el fin de mantener estabilizada la bandada y en condiciones de salubridad que no supongan riesgo en transmisión de enfermedades zoonóticas (HISTOPLASMOSIS, CRIPTOCOCOSIS, PSITACOSIS, ENTERITIS DEBIDA A CAMPYLOBACTER) siendo para ello fundamental la colaboración ciudadana y la fiscalización municipal, de modo que se evite alimentar a estas aves, en los lugares donde se congrega una cantidad importante de ellas, pues éstas circunstancias promoverían un aumento en el riesgo sanitario frente a la población humana y las propias aves;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE,

**ORDENANZA QUE PROTEGE LA SALUD HUMANA
Y DE LAS PALOMAS URBANAS**

Artículo Primero.- POR RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA, PROHIBASE, en el distrito de Jesús María, suministrar alimentación con cualquier producto, en zonas públicas, a las palomas urbanas.

Entiéndase como tales, a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

Artículo Segundo.- INCORPÓRASE en el Cuadro de Infracciones, y Sanciones y Medidas Correctivas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, aprobado por la Ordenanza 284-MDJM, la siguiente infracción:

Código	INFRACCIONES	Multa (Nuevos Soles)	Medidas Correctivas
10-150	Por suministrar alimento de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas (Ordenanza N° 364-MDJM)	180.00	

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la salud pública y ambiental por la sobrepoblación de palomas.

Durante el mismo periodo, la Sub. Gerencia de Policía Municipal impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA